



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1493/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002410, Ent. N° 1923/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P4171 para la contratación de empresas, para cubrir servicios en la Gerencia Comercial de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución GG N° 222/21 de fecha 14/12/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación del llamado a LK Sur SA y Teregal SA, ad referendum de la intervención preventiva de legalidad que compete a este Tribunal, por un monto total de \$ 266.065.742,01;

2) que por Resolución N° 661/2022 adoptada en Sesión de fecha 16/3/2022, este Tribunal acordó observar el gasto en razón que se contravino el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse el mismo sin disponibilidad presupuestal; y por Resolución GG N° 62/22 de fecha 6/4/2022, el Gerente General dispuso reiterar el gasto de referencia;

3) que con fecha 3/5/2022, la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones informó que:

3.1) por nota de fecha 2/5/2022, la firma LK Sur SA manifiesta que "de acuerdo a la cláusula séptima del laudo del Consejo de Salarios de 17/12/21 (fecha posterior a la adjudicación de referencia), se deben reconocer todos los beneficios adquiridos por los trabajadores de Telegestiones en convenios colectivos existentes por las empresas por las que brindan servicios con anterioridad". En tal sentido, considera que corresponde sean reconocidos por



TRIBUNAL DE CUENTAS

UTE los siguientes ítems: a) horas por estudio que se generen dentro de los primeros 6 meses del contrato. Dichas horas deberán ser abonadas por UTE mes a mes, y b) el pago por concepto de presentismo para todos los trabajadores establecido en el Convenio Bipartito vigente; El monto por dicho concepto asciende a la suma estimada de 357 horas mensuales;

3.2) conforme lo dispuesto por el numeral 2.9 del Pliego de Condiciones Particulares resulta de recibo el planteo efectuado. En efecto, por Acta de Consejo de Salarios para la categoría 19 Subgrupo 2 (laudo que rige para la presente contratación) de fecha 17/12/21 y por tanto posterior a la apertura de ofertas de la licitación de referencia, se incorporaron nuevos beneficios para los trabajadores que no se encontraban en los acuerdos de los Consejos de Salarios anteriores (licencia por estudio por ejemplo). Dicho derecho se genera a partir de los 6 meses de antigüedad del empleado en el Organismo donde se presta funciones. Por tanto, al incorporarse en este nuevo acuerdo celebrado el 17/12/21, la cláusula de "Beneficios" anterior, conjuntamente con la obligatoriedad de la empresa adjudicataria de incorporar el total de trabajadores que estuvieren prestando el servicio por otro contrato con otra empresa, genera automáticamente el reconocimiento a la antigüedad total del trabajador, y por tanto al derecho de la licencia por estudio durante los primeros 6 meses del contrato;

3.3) por otra parte, y en cuanto al pago por presentismo, el mismo fue acordado en convenios bipartitos de fechas 4/10/17 y 8/12/20, entre los trabajadores de Telegestiones y las empresas contratistas Brenalcor SA y Galmor SRL, por lo que, con la incorporación de la cláusula relacionada a beneficios anteriores, el adjudicatario de la licitación de referencia deberá -además de incorporar a la totalidad de trabajadores que se encuentren cumpliendo tareas en el marco de los contratos actualmente vigentes-, reconocerles el pago de dicho presentismo, si bien el mismo no está incluido en el Convenio colectivo específico;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.4) la incorporación del pago de estos conceptos genera un incremento en los costos de las empresas adjudicatarias de la licitación PE54171, que no fue considerado por las mismas al momento de cotizar para esta licitación, por lo que es de recibo el planteo realizado por la empresa LK Sur SA en cuanto a que las diferencias sean absorbidas por UTE, en base a lo indicado en el numeral 2.9 del Pliego de Condiciones;

3.5) los sobrecostos referidos, si bien corresponde sean reconocidos por UTE, son sólo eventuales y deben quedar sujetos exclusivamente a lo que cada empresa demuestre. Cada empresa deberá demostrar quiénes y cuándo hicieron efectivo uso de licencia por estudio y quienes accedieron al derecho de pago por presentismo;

3.6) cabe destacar que estos sobrecostos se asocian a una modificación de la normativa aplicable sin excusas al sector, que es ajena a la voluntad de las partes, que se aprueba con posterioridad a la apertura de la licitación en cuestión, y que puede tener efectos económicos importantes;

3.7) por lo expuesto, se efectuó una estimación del gasto por estos conceptos, el cual asciende a la suma estimada de \$ 3.241.500 más IVA, respecto a los ítems de Telegestiones adjudicados en su totalidad a LKSUR SA. Corresponde expresar que aun incorporando este monto, el cual significa un 1,8 % del monto total adjudicado a LKSUR SA, la oferta continúa siendo más económica que el resto de las ofertas presentadas, en un entorno mayor al 5 % en todos los ítems, por lo que se aconseja ordenar el gasto referido;

4) que por Resolución G.R. 269/22 de fecha 5/5/2022, la Gerente de Área Servicios Corporativos de UTE, en uso de facultades delegadas, dispuso ordenar, ad-referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal, el monto estimado de \$ 3.241.500 más IVA por concepto de sobrecosto por licencia por estudio más presentismo, generado en la aplicación del Acta de Consejo de Salarios del Grupo 19,- Sub Grupo 02, de fecha 17/12/2021, a la firma LK Sur SA, expresando que la empresa deberá



TRIBUNAL DE CUENTAS

demostrar quiénes y cuándo hicieron uso efectivo de licencia por estudio en los primeros 6 meses de contrato y quienes accedieron al derecho de pago por presentismo, abonándose el monto correspondiente en función a lo efectivamente demostrado;

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 2.9 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación establece: *"...Si por Consejo de Salarios u otras disposiciones legales se establecen condiciones más beneficiosas para el trabajador en relación a las condiciones existentes al momento de la oferta y que impliquen una erogación adicional al contratista, UTE reconocerá a la empresa esas diferencias siendo abonadas oportunamente....."*;

2) que de acuerdo lo establecido en el Pliego que rigió el llamado y a lo aprobado por Acta de fecha 17/12/21 del Consejo de Salarios para la categoría 19 Subgrupo 2 (laudo que rige para la presente contratación), que resulta de aplicación obligatoria para la empresa empleadora, no existen objeciones desde el punto de vista jurídico a que la Administración asuma los sobrecostos resultantes;

3) que no surge de las actuaciones remitidas informe de disponibilidad presupuestal, tal como lo establece el artículo 13 numeral D) de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 27 de 22 de mayo de 1958, que dispone que deberá hacerse constar el grupo a que se imputa el gasto y su disponibilidad, extremo que deberá atender la Administración actuante en lo sucesivo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto resultante por sobrecostos generados por licencia por estudio y presentismo respecto de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

firma LKSUR SA, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 3) de la presente resolución;

4) Comunicar a la Contadora Delegada; y

5) Devolver los antecedentes.

BA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General